

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2018

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

- D. Francisco Montesinos Navarro
- D. Nicolás Ruíz Gómez
- D. José Cano Peñalver
- D. Francisco Méndez Heredia

#### INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz (se incorpora antes de comenzar a tratar el punto 6 del Orden del Día)

#### **SECRETARIA GENERAL**

D.ª Ana Belén Saura S.

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 22 de octubre de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, con la ausencia justificada de D.ª Cristina Ascensión Sánchez González y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



# 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 17 de octubre de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

# 2. EXPEDIENTE 8958/2018. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE LA OBRA DE "PAVIMENTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA ALJIBE COLORAO" .

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo sobre la contratación de menor de obras de "Reparación y acondicionamiento del Aljibe Colorao", donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 16 de octubre de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 48.202,26 euros.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, durante 7 días y que ha sido formulada la siguiente oferta:

- Agüera y Garre S.L.

CONSIDERANDO que la única oferta presentada es la de mercantil Agüera y Garre S.L., por importe de 39.588,00  $\in$ , al que corresponde 8.313,48  $\in$  de (IVA), resultando un total de 47.901,48  $\in$ , y que cumple con los requisitos necesarios para la realización del contrato. Por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha de 5 de octubre de 2018 por el importe indicado de 48.202,26  $\in$ , por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.



COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €. -obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.**- Adjudicar a la empresa Aguera y Garre S.L. , la contratación de las obras de "Reparación y acondicionamiento del Aljibe Colorao", por el precio de 47.901,48 €, incluido IVA.

**SEGUNDO**.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-153-61901 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 300,78  $\in$  siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

**TERCERO.**- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.



c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <a href="https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0">https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0</a>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

**CUARTO.**- *Notificar el correspondiente acuerdo a la mercantil.* 

**QUINTO.-** Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peñalver, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. EXPEDIENTE 5803/2018. PROPUESTA DE REQUERIMIENTOS A "CONDEOR, S.L." EN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:



"VISTO el Convenio Urbanístico suscrito el 24 de mayo de 2001, con la mercantil "CONDEOR, S.L.", para la modificación de uso de la parcela destinada a equipamiento recreativo sita en la calle de la Concepción esquina con la calle Los Luisos de este municipio.

VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2002, se acordó la "Adjudicación de la concesión administrativa, mediante subasta, de 300 plazas de aparcamiento subterráneo, para vehículos automóviles, en la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares", conforme al Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que debían regir en la subasta para la concesión de 300 plazas de aparcamiento subterráneo, de las cuales 261 se adjudican a la mercantil "CONDEOR, S.L.".

VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesiones celebradas en fechas 27 de junio y 18 de julio de 2002, se acordó la ampliación de la concesión administrativa adjudicada a la mercantil "CONDEOR, S.L.", hasta un total de 283 plazas de aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles, localizadas en la plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares.

VISTO que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 1 de octubre de 2002, se otorgó a la mercantil "CONDEOR, S.L." licencia municipal de obras n.º 135/02 para la construcción de complejo hotelero de cuatro estrellas (102 habitaciones y sótano-aparcamientos) en calles Fuster, Los Luisos y Concepción del término municipal de Los Alcázares, acordándose la modificación de la misma mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1260/2012 de 2 de abril de 2012 y Decreto del Concejal delegado de Urbanismo n.º 2016-1645 de 17 de mayo de 2016.

VISTO el certificado final parcial de la citada obra suscrito por el Arquitecto D. A. V.P., según registro de entrada n.º 2016-E-RC-7924, en base al cual la mercantil "CONDEOR, S.L." solicitó licencia de primera ocupación para poder ejercer la actividad de hotel en el citado inmueble.

VISTO que mediante Decreto del Concejal delegado de Urbanismo n.º 2016-2045, de fecha 5 de julio de 2016, se requirió a la mercantil "CONDEOR, S.L." la subsanación de su solicitud de acuerdo con informe del Arquitecto municipal de fecha 4 de julio de 2016.

VISTO que con fecha de Registro General de Entrada de 6 de julio de 2016 y núm. de registro 10366, por D. J. M. D, en representación de "Idea Asesores SLP", Administración Judicial de "CONDEOR S.L." frente al Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo n.º 2016-2045, de 5 de julio de 2016, manifiesta: "(...) a los efectos de subsanar la solicitud y que se acuerde la concesión de Primera Ocupación. A tal efecto, y sin perjuicio, de cualquier otra forma jurídica válida en Derecho que permita a esta Administración disponer del bien, como pudiera ser la enajenación, derecho de arrendamientos, derecho de superficie, y/o atribución de uso, esta representación PROPONE que se lleve a cabo a través de una PERMUTA DE BIENES y ello en base a las siguientes consideraciones: (...)".



VISTO que con fecha de Registro General de Entrada de 12 de julio de 2016 y núm. de registro 10567, por D. J.M.D, en representación de "Idea Asesores SLP", Administración Judicial de "CONDEOR S.L.", se aporta "DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN" de obras de construcción de Hotel de Cuatro Estrellas sito en calles Fuster, Los Luisos, Concepción y avenida de la Libertad, al que adjunta escrito solicitando la reconversión de solicitud de Licencia de Primera Ocupación, en Declaración Responsable y que en su alegación segunda se remite al escrito descrito en el párrafo anterior y proponen la suscripción de un convenio para la utilización del espacio existente bajo el dominio público para la autorización del uso de las superficies que actualmente vienen ocupando.

VISTO que mediante informe emitido por el Arquitecto municipal, de fecha 27 de diciembre de 2017, emitido en el expediente de Inscripción en el Registro de la Propiedad del edificio del Ayuntamiento, entorno y aparcamiento subterráneo (Expediente 4111/2017) y en el que se pone de manifiesto, se ubican e identifican aquellas superficies ocupadas por la mercantil "CONDEOR, S.L.", para las que no existe título habilitante.

VISTO que con fecha de Registro General de Entrada de 14 de junio de 2018 y núm. de registro 8133, por D. J. M. D, en representación de "Idea Asesores SLP", Administración Judicial de "CONDEOR S.L.", se solicitó el impulso de los trámites oportunos encaminados a la obtención del título habilitante para la ocupación de determinados espacios de dominio público, remitiéndose a los escritos anteriormente presentados.

VISTO el informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Los Alcázares, con fecha 5 de julio de 2018, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía-Presidencia, sobre las solicitudes formuladas por la Administración Judicial de "CONDEOR S.L.", sobre la tramitación de los títulos habilitantes necesarios para la utilización del espacio de dominio público que actualmente vienen ocupando, en el que concluye:

#### " {...} IV.- CONCLUSIÓN

- 1.- De conformidad con los informes del Arquitecto municipal reseñados en el presente informe se puede concluir que los espacios ocupados por la mercantil Condeor S.L en la Plaza y aparcamiento subterráneo del Ayuntamiento, sin título alguno que lo justifique, son los siquientes:
  - **Espacio 1:** Ocupación por parte del Hotel situado en la Plaza del Ayuntamiento de 1,70 m², correspondiente al barrido de la puerta giratoria de entrada y, 0,15 m² cada uno de los dos manchones que enmarcan la puerta de acceso, sobre la Plaza Pública.
  - **Espacio 2:** (Subsuelo calle Fuster) Ocupación de 109,18 m² en Sótano -1, sin uso específico, bajo rampa de salida del parking. Con posibilidad de acceso directo desde parking municipal, pero salvando desnivel existente.



- **Espacio 3:** (Subsuelo calle Fuster) Ocupación de 240,13 m² destinados a aparcamientos y a sala de calderas. Con posibilidad de acceso directo desde parking municipal, pero salvando considerable desnivel existente. (Dentro de esta superficie se encuentran los depósitos de gasoil del Hotel -en parte de los expedientes también se denomina Sala de Calderas-, con una superficie de 36,8 m².)
- **2.-** Considero que todos ellos tienen la naturaleza de bienes de dominio público y por lo tanto gozan de las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, lo que hace inviable atender la petición formulada por representación de la Administración Judicial de Condeor S.L. de enajenación o permuta, sin la previa desafectación de dichos bienes, aspecto que se abordará en la última de las conclusiones del presente informe.
- **3.-** El Ayuntamiento cuenta con la **potestad de recuperación de la posesión** de dichos bienes de dominio público en cualquier momento, a través de un procedimiento que deberá comenzar con la justificación de los elementos probatorios que acrediten dicha usurpación y se habrá que dar audiencia al poseedor de los bienes a fin de que presente las alegaciones que estime pertinente. La iniciación de dicho procedimiento constituye un deber para este Ayuntamiento, por cuanto que la normativa impone a las Entidades Locales la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.
- **4.-** Los espacios sobre los que el representante de la Administración Judicial de Condeor solicita que se inicien los trámites oportunos para la obtención de título habilitante para su utilización son los siguientes:
  - **Espacio 1:** Dentro del subsuelo calle Fuster, sótano -2, la ocupación de los depósitos de gasoil del Hotel (también denominado Sala de Calderas), con una superficie de 36,8 m².
  - **Espacio 2:** Ocupación por parte del Hotel situado en la Plaza del Ayuntamiento de 1,70 m², correspondiente al barrido de la puerta giratoria de entrada y, 0,15 m² cada uno de los dos manchones que enmarcan la puerta de acceso, sobre la Plaza Pública.

La ocupación de estos espacios que sí comporta transformación del dominio público, siendo que además esta ocupación limita o excluye la utilización por otros interesados, lo que implica que estemos ante un uso privativo del dominio público que necesariamente ha de sujetarse a concesión demanial.

5.- El procedimiento de otorgamiento de concesión demanial podrá iniciarse «de oficio o a solicitud de persona interesada», entendiendo esto último sino como sinónimo de mera petición, ya que, en rigor, el procedimiento de otorgamiento de la concesión se inicia siempre de oficio, sin perjuicio de que la decisión de la Administración venga motivada por una petición del particular. Dado que el otorgamiento de la concesión es discrecional, no existe, pues, un derecho a la misma ni tampoco a la iniciación de un procedimiento encaminado a su otorgamiento, tal y como señala la jurisprudencia.



- **6.-** El plazo máximo que tiene el Ayuntamiento para resolver el procedimiento, ante la petición del particular es de 6 meses, siendo el silencio negativo en caso de falta de resolución. De modo que, al haber transcurrido en exceso este plazo desde las peticiones de la Administración Judicial de Condeor, la misma puede entender desestimadas sus peticiones, sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de resolver de manera expresa la petición.
- 7.- El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia —salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 137.4 LPAP en que cabrá otorgamiento directo de la concesión.
- **8.-** De modo que para que se inicie el procedimiento es necesario que quede justificado en el expediente la necesidad o conveniencia municipal de llevar a cabo la concesión del bien, el fin o fines a que pretende destinarse y el procedimiento de adjudicación que se proponga seguir. Igualmente es necesario para optar por un otorgamiento directo se justifique en el expediente que se dan los requisitos para entender aplicable alguno de los supuesto recogidos en el artículo 137.4 de la LPAP. Sobre este particular considero que:
  - En el caso del Subsuelo Calle Fuster, sótano -2, superficie de 36,8 m² utilizados como depósitos de gasoil del Hotel. La petición de la Administración Judicial de Condeor S.L podría tener encaje bien en el apartado e) o i) del artículo 137.4 de la LPAP, si bien haría falta la motivación del interés público apreciable en este caso y la justificación técnica a la que se hace referencia más arriba.
  - En el caso de la ocupación por parte del Hotel situado en la Plaza del Ayuntamiento de 1,70 m<sup>2</sup>, correspondiente al barrido de la puerta giratoria de entrada y, 0,15 m<sup>2</sup> cada uno de los dos manchones que enmarcan la puerta de acceso, sobre la Plaza Pública. En este caso, considero que valorando el uso público general de la Plaza, en la medida en que se excluye la utilización por terceros, en principio no se hallaría justificado el interés público a que respondería la concesión de dominio que se solicita, pues los títulos concesionales se supeditan al respeto de los fines de interés general que la naturaleza del dominio público busca proteger (téngase en cuenta el principio de aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, y la dedicación preferente del dominio público al uso común frente al uso privativo). En caso de discreparse con este criterio y pretender la tramitación de una concesión demanial sobre dicho espacio, a juicio de la informante, tampoco concurren ninguno de los supuestos del artículo 137.4 de la LPAP que permitiera el otorgamiento directo de la misma. Por cuanto que lo contrario significa que se podrían ir detrayendo del uso y disfrute público porciones de dominio público, con unos fines únicamente privados, desnaturalizando así el destino de esto bienes.
- **9.-** En el caso de que se pudiera justificar en el expediente el interés público que comporta de concesión y la concurrencia de los requisitos que posibilitarían entender que nos encontramos ante uno de los supuestos de concesión directa, la misma se debería ajustar a los trámites procedimentales especificados en el cuerpo del presente informe, siendo el plazo máximo de la misma 75 años.



10.- No obstante lo anterior, y sin perjuicio de poder tramitarse el expediente de concesión demanial de la porción de 36,8 m² del subsuelo -2, bajo a la calle Fuster, en el caso de darse los requisitos arriba expuestos, considero que habría otra fórmula jurídica aplicable a este supuesto. Ya que si técnicamente se acredita que dicho espacio (Incluso el resto de los espacios ocupados por el hotel sin título habilitante, en el subsuelo municipal) bien por su ubicación, construcción o cualesquiera otras razones técnicas ni se están utilizando para ningún servicio o uso público, ni hay viabilidad para ello, se podría tramitar la disociación o separación, mediante previsión expresa en el planeamiento urbanístico, para lo que habría de modificar este, de la titularidad de la superficie (que seguiría siendo demanial) y la de la correspondiente porción del subsuelo, que podría ser calificado como bien patrimonial e incluso en algunos casos como «parcela sobrante» y como tal, patrimonial y enajenable bien mediante un procedimiento concurrencial o bien directamente al propietario colindante sin necesidad de subasta, en función de lo que lo que resulte de la tramitación del correspondiente expediente. Constituyéndose un complejo inmobiliario sobre dichos bienes. De hecho, esta solución parece que fue en los inicios, al planificarse la construcción en el subsuelo municipal como consecuencia de un convenio urbanístico, en algún momento barajada, por cuanto que esta disociación entre la naturaleza del suelo y del subsuelo, se contemplaba en la Escritura de Declaración de Obra Nueva y División Horizontal de 7 de marzo de 2002, formalizada ante el Notario F. Garre Navarro, si bien no se llegaron a tramitar, ni siguiera iniciar, ninguno de los distintos trámites procedimentales urbanísticos ni registrales que se requiere para ello. {...}"

VISTO el informe emitido por el Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Los Alcázares, con fecha 28 de septiembre de 2018, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía sobre la concesión administrativa de uso privativo de una porción de 36,80 m² del subsuelo, sótano -2, bajo a la calle Fuster, la cual está utilizada como depósitos de gasoil del Hotel situado en la plaza del Ayuntamiento, toda vez que se trata de una pequeña porción del dominio público y que el peticionario es el propietario colindante en el subsuelo, incluyendo en el informe la valoración del mismo, y del que se desprende:

#### " {...} ANTECEDENTES

En fecha 18 de mayo de 2016, el administrador judicial de Condeor S.L., presentó, según registro de entrada n.º 2016-E-RC-7924, certificado parcial final de la obra del hotel de 4 estrellas situado en calle Los Luisos, Fuster, Concepción y Avda. Trece de Octubre(obra en curso con licencia n.º 135/02), visado por el Colegio Oficial de arquitectos de Murcia en fecha 03/03/2016, aportando, entre otros documentos, planos de la planta sótano -2, de la planta sótano -1 (sin uso ni acabados), de la planta baja (a excepción de los locales y el centro de transformación), y de las plantas primera, segunda, tercera y cuarta, solicitando con ello licencia de primera ocupación de la edificación.

En la tramitación de dicho expediente, el técnico que suscribe, a la vista de la documentación que obraba en el archivo municipal relativa a la licencia de obras del citado Hotel (lic. n.º 135/02), pudo detectar la ocupación llevada a cabo en el sótano -2 de la calle Fuster por la sala de depósitos de gasoil del hotel, sin que constase en el expediente la existencia de titulo habilitante alguno que amparase tal ocupación, según se hizo constar en informe de fecha 04 de julio de 2016.



De igual manera se hacía constar la ocupación de una superficie de dominio público correspondiente al <u>barrido</u> de la puerta giratoria de entrada, de 1'70 m2 aproximadamente, así como la ocupación de dos machones que enmarcan la puerta de acceso, con una superficie aprox. de 0'15m2 cada uno.

Enterada la mercantil promotora de que el Hotel ejecutado se encontraba ocupando parcialmente subsuelo de dominio público, presentó, en fecha 23 de junio de 2016 y según registro de entrada n.º 2016-E-RC-9667, la "modificación en el certificado parcial final de la obras del hotel de 4 estrellas", visado el 21 de junio de 2016, en el que incorporaba planos de las plantas sótano -1 y -2 modificados, a fin de que sustituyesen a los inicialmente presentados, pretendiendo justificar con ello la exclusión de las superficies de dominio publico grafiadas como parte del hotel en los sótanos -1 y -2, respecto de la licencia de primera ocupación solicitada.

En el informe emitido por quien suscribe en fecha 04 de julio de 2016, se atendía favorablemente a tal exclusión respecto de la licencia solicitada, a excepción de la exclusión del subsuelo de la calle Fuster donde se ubica parte de la sala de los depósitos de gasoil del Hotel, para la que se indicaba que:

"En cambio, aun considerando justificada la exclusión del subsuelo de la calle Fuster, hay que señalar que ello supone la renuncia a la sala de los depósitos de gasoil existentes en el sótano -2.

Por ello, se considera que el solicitante <u>deberá justificar fehacientemente que la unidad funcional del hotel resulta viable sin la utilización de los depósitos ubicados en el dominio público, en cuyo caso debería procederse a su retirada, dejando libre el subsuelo de dominio público.</u>

En caso de no poder demostrarse lo anterior, por ser necesarios para la unidad funcional del hotel estos depósitos, hasta el punto de no ser viable la ocupación del inmueble sin la utilización de los mismos, se considera que el solicitante podrá optar por:

- 1. Reubicar parte de la sala de los depósitos de gasoil trasladándola a una zona incluida dentro de los límites de la propiedad privada, dejando libre el subsuelo de dominio público de la calle Fuster, de cara a su utilización por el Ayuntamiento.
- 2. Solicitar el inicio de los trámites oportunos de cara a la obtención del titulo habilitante que legalmente corresponda para la utilización del espacio existente bajo el dominio público de la calle Fuster."

En el mismo informe, y respecto de la superficie de dominio público correspondiente al barrido de la puerta giratoria de entrada, así como la ocupación de dos machones que enmarcan la puerta de acceso, se indicaba que:

"Por último, y en lo relativo a la diferencia antes mencionada acerca de la zona de acceso al inmueble, hay que significar que se ha comprobado la ocupación de una superficie de dominio público correspondiente al barrido de la puerta giratoria de entrada, de 1'70 m2 aproximadamente, así como la ocupación de dos machones que



enmarcan la puerta de acceso, con una superficie aprox. de 0'15m2 cada uno. A pesar de la escasa importancia de estas superficies, se considera que se debe proceder a su desmontaje o desplazamiento al interior de la propiedad privada o, en caso contrario, solicitar el inicio de los trámites oportunos de cara a la obtención del titulo habilitante que legalmente corresponda para la ocupación de estos espacios."

En contestación a estos requerimientos, la mercantil presentó, en fecha 06 de julio de 2016, según registro de entrada n.º 2016-E-RC-10366, "escritos y documentación para subsanación de licencia de 1ª ocupación del Hotel sito en C/ Los Luisos 11".

En uno de los escritos aportados, el administrador judicial de CONDEOR S.L., manifestaba textualmente que:

"Al considerarse inviable, y no factible la unidad funcional del hotel sin la utilización de los depósitos de gasoil, esta representación opta por la segunda de las opciones referidas en el Decreto cual es la solicitud de los trámites para la obtención del titulo habilitante que corresponda para la utilización de los referidos espacios:

2. Solicitar el inicio de los trámites oportunos de cara a la obtención del titulo habilitante que legalmente corresponda para la utilización del espacio existente bajo el dominio público de la calle Fuster.

En relación al espacio 2, (la relativa al barrido de puerta) igualmente, esta representación opta por la solicitud de los trámites para la obtención del título que corresponda para su debido y autorizado uso por este Ayuntamiento".

Es con motivo de esta solicitud por lo que se ha procedido a iniciar este procedimiento de concesión patrimonial, si bien, hay que reseñar que, en lo referente a este segundo espacio, la administración judicial de CONDEOR S.L., ha procedido finalmente a modificar la puerta de acceso, eliminando el barrido de dominio público que se producía, así como a demoler los machones que ocupaban el dominio público, conservando unicamente la parte superior a modo de marquesina, a una altura superior a la mínima permitida, según se desprende de la Declaración Responsable presentada en fecha 14 de julio de 2018, con registro de entrada n.º 2016-E-RC-11894, por lo que, una vez liberada la ocupación de esta porción de dominio publico, solo cabe estudiar la posibilidad de concesión administrativa respecto de la ocupación del subsuelo de la calle Fuster.

#### **OBJETO**

El bien objeto de concesión administrativa se encuentra ubicado en el sótano -2 del subsuelo de la calle Fuster. Linda al sur con el subsuelo de la Avenida Trece de Octubre, al oeste con subsuelo de la calle Fuster, al norte -a distinto nivel-, con sótano -2 sito bajo la calle Fuster y al este -al mismo nivel-, con sótano -2 destinado igualmente a depósitos de gasoil del Hotel sito bajo la finca privada del hotel.

Se trata de un espacio subterráneo obtenido tras la ejecución del proyecto del nuevo Ayuntamiento y parking municipal, del proyecto-anexo de obras mencionado en el convenio suscrito el 24 de mayo de 2001 entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la mercantil CONDEOR y del proyecto del Hotel de 4 estrellas promovido por la misma mercantil.

Estos tres proyectos se ejecutaron de manera simultanea, ya que el sótano proyectado se



constituía como una unidad constructiva que debía ejecutarse en conjunto para asegurar su correcta estanqueidad. Como resultado de estas obras, se ejecutó una sala destinada a depósitos de gasoil del hotel, cuyo nivel de cimentación es, por cuestiones técnicas del propio uso manifestadas por técnicos de la mercantil, ligeramente inferior al resto del sótano del Hotel y bastante inferior respecto al sótano del parking público. Parte de esta sala está construida bajo la parcela del hotel, y otra parte de la sala (concretamente 36'80 m²) está situada bajo el subsuelo de la calle Fuster, siendo esta superficie de suelo sobre la que solicita la concesión de título habilitante, tal y como se puede apreciar en los planos adjuntos. {...}

{...} JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Para poder estudiar la posibilidad de llevar a cabo la concesión administrativa del subsuelo situado en el sótano -2, de la calle Fuster, se hace preciso tener en cuenta una serie de circunstancias que ayudan a tener un mejor conocimiento de la situación.

Por un lado, se ha de tener en cuenta y abundar en el hecho de que dicha superficie es el resultado de la ejecución conjunta del aparcamiento subterráneo municipal y del sótano del hotel, de tal manera que ambas obras conforman una unidad constructiva para garantizar la estanqueidad de la edificación.

Tanto el proyecto del aparcamiento municipal, como el anexo de obras al mismo realizado en virtud del Convenio Urbanístico suscrito el 24 de mayo de 2001, con la mercantil "CONDEOR, S.L.", para la modificación de uso de la parcela destinada a equipamiento recreativo sita en la calle de la Concepción esquina con la calle Los Luisos de este municipio, fueron redactados por los Servicios Técnicos municipales del Ayuntamiento de Los Alcázares. Asimismo, la dirección facultativa de ambas obras fue asumida por el Arquitecto Municipal.

En el anexo de obras al mismo realizado en virtud del Convenio Urbanístico suscrito el 24 de mayo de 2001, se adecuaban algunas zonas del subsuelo de la calle de Los Luisos y de la calle Concepción teniendo en cuenta los parámetros de distribución e infraestructura reflejados en el proyecto del Hotel.

No habiéndose podido localizar en el archivo municipal el anexo de obras mencionado en el Convenio, éste técnico entiende que las obras ejecutadas al servicio del Hotel en el subsuelo de la calle de Los Luisos y de la calle Concepción estarían amparadas por el propio convenio, mientras que obras ejecutadas igualmente al servicio del Hotel en el subsuelo de la calle Fuster, no lo estarían.

Y es precisamente aquí donde nos encontramos con la ocupación de 36,80 m² del subsuelo situados en el sótano -2, bajo la calle Fuster, llevada a cabo por la sala de depósitos de gasoil del Hotel, que, a pesar de estar produciéndose desde la ejecución de la obra del hotel, no se ha detectado documentalmente hasta el momento en el que se ha solicitado la licencia de primera



ocupación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, visto que toda la instalación e infraestructura de producción de agua caliente sanitaria del hotel está ejecutada partiendo desde esta sala de depósitos, vista la gran dificultad técnica de modificar su ubicación actual, visto que tal modificación supondría ejecutar obras de un elevado coste económico que penalizaría directamente la actividad turística generadora de puestos de trabajo a desarrollar, visto que se trata de una porción de inmueble no utilizable por el Ayuntamiento, y visto que mediante la tramitación del titulo habilitante que corresponda al menos se podría obtener un rendimiento económico del inmueble para esta Administración, es por lo que el técnico que suscribe entiende justificable la conveniencia de iniciar los trámites solicitados por la mercantil de cara a la obtención de titulo habilitante del citado dominio público.

#### JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN A SEGUIR.

Vista la conveniencia de iniciar los trámites para la obtención del título que corresponda para el debido y autorizado uso de la superficie de 36'80 m² de subsuelo ocupada, y visto el informe de Secretaría de 05 de julio de 2018 emitido al respecto, el técnico que suscribe considera que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP, por cuanto concurren circunstancias excepcionales que se pueden justificar debidamente

Concretamente, el citado artículo prevé, entre otros supuestos, los dos siguientes:

- -Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la concesión se realice a un propietario colindante.
- -Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la concesión se efectúe a un propietario colindante.

Se entiende que es aplicable el primer supuesto, por cuanto, aun no tratándose estrictamente de un solar, se trata de un bien inmueble ya construido, que por su forma y pequeña superficie resulta prácticamente inutilizable por esta Administración, ya que debido a sus características constructivas, a sus estrechas dimensiones y a su diferencia de nivel respecto del parking municipal, se hace imposible su acceso rodado y utilización como aparcamiento desde el parking público, existiendo unicamente la posibilidad de destinarlo a almacén, pero que solo podría hacerse efectiva si se pudiese justificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y evacuación en caso de incendio determinadas en el Código Técnico de la Edificación para ese uso distinto del principal.

Así pues, a juicio del técnico que suscribe cabe asimilar el concepto solar inedificable por inmueble inutilizable, al menos no utilizable respecto del uso principal del parking existente.



En cualquier caso hay que señalar que solo existe un propietario colindante con el bien inmueble distinto a esta Administración, que es precisamente la mercantil propietaria del Hotel, CONDEOR SL, por lo que se entiende de aplicación el supuesto analizado.

Respecto del segundo de los supuestos, y en relación a lo manifestado en el punto anterior, cabe entender que es igualmente aplicable, por cuanto, aun no tratándose estrictamente de una finca rústica, se trata de un bien inmueble construido que no alcanza una superficie económicamente explotable ni es susceptible de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la concesión se efectúe a un propietario colindante.

Que el inmueble no es susceptible de prestar una utilidad acorde con su naturaleza de aparcamiento, es algo que ya se ha justificado en el apartado anterior, por cuanto no es utilizable para el uso de aparcamiento. Y tal y como hemos señalado anteriormente, habría que estudiar detenidamente la posibilidad de que se pudiese utilizar para otros usos compatibles (almacén y/o cuarto de instalaciones), ya que habría que justificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y evacuación en caso de incendio determinadas en el Código Técnico de la Edificación para ese otro uso, que podría tener como consecuencia la necesidad de ejecutar obras e instalaciones de considerable coste económico para adecuar ese espacio a ese otro uso distinto al acorde a su naturaleza de aparcamiento.

Tampoco se considera que la superficie del inmueble (36'80 m²), sea económicamente explotable, si tenemos en cuenta que es una superficie situada en el sótano -2, sin posibilidad de acceso rodado, que unicamente podría llegar a utilizarse, en su caso, como almacén, tras la justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, y la ejecución de las obras e instalaciones pertinentes para ello.

No se tiene conocimiento de la existencia en todo el núcleo urbano circundante de ningún espacio de similares características que esté siendo explotado en régimen de alquiler, por lo que no se tiene ninguna muestra que sirva de comparación para estimar un valor de explotación.

En cualquier caso, en la valoración económica que acompaña a este expediente, se otorga al inmueble un valor equivalente al de las plazas de aparcamiento que fueron objeto de concesión administrativa, que sí son perfectamente accesibles, por lo que se considera que la presente propuesta de concesión por adjudicación directa supone, en cuanto a la capacidad de explotación económica del inmueble, un claro beneficio al interés municipal frente a lo que se podría llegar a obtener por la explotación individualizada de dicho inmueble.

Así pues, a juicio del técnico que suscribe, lo determinado por la legislación aplicable a una finca rústica respecto a que sea una superficie económicamente explotable o que sea susceptible de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, es asimilable a lo que se pudiera solicitar a un inmueble urbano, como es el caso que nos ocupa.



Y como ya se ha manifestado anteriormente, solo existe un propietario colindante con el bien inmueble distinto a esta Administración, que es precisamente la mercantil propietaria del Hotel, CONDEOR SL, por lo que se entiende de aplicación el supuesto analizado.

#### VALORACIÓN ECONÓMICA DEL BIEN

En relación a la valoración económica del bien y de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y con el fin de establecer una valoración lo más objetiva posible del dominio público ocupado, se parte de la valoración del subsuelo de la plaza del Ayuntamiento que obra en el archivo municipal. Concretamente en lo que se deriva del Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria de 13 de junio de 2002, por el se adjudicó la concesión administrativa, mediante subasta, de 300 plazas de aparcamiento subterráneo, estableciéndose un precio de licitación de 9.016'00 € para cada una.

Resultando que la gran mayoría de las plazas ofertadas se adjudicaron por dicho precio, es por lo que se adopta el mismo como módulo de referencia en base al cual, obtener el precio por m² construido.

Considerando que, según medición efectuada sobre planos en soporte informático, la superficie total construida del sótano -1 es de  $4.132'49 \text{ m}^2$ , y que la superficie total construida del sótano -2 es de  $4.256'83 \text{ m}^2$ , se obtiene que la superficie total del aparcamiento municipal es de  $(4.132'49 \text{ m}^2 + 4.256'83\text{m}^2) = 8389'32 \text{ m}^2$ 

Considerando a su vez que el número total de plazas de aparcamiento era de 326 plazas, se obtiene que el precio total de la concesión sería de 326 x 9.016 €= 2.939.216'00 €.

Si calculamos entonces el precio por metro cuadrado de superficie construida, obtendríamos que el precio por metro cuadrado de superficie construida concedida a 75 años es de:

 $2.939.216'00 \notin / 8.389'32 \text{ m}^2 = 350'35 \notin /\text{m}^2$ 

Como quiera que la superficie construida ocupada es de 36'80  $m^2$ , cabe deducir que el valor de concesión de esta superficie se podría estimar en: 350'35 €/ $m^2$  x 36'80  $m^2$ = 12.892'88 €.

Si tenemos en cuenta que la concesión estaba estipulada por un plazo de 75 años, habría que depreciar este valor proporcionalmente al tiempo trascurrido desde que legalmente se iniciase el cómputo de la concesión.



Desconociendo con exactitud la fecha de inicio de la concesión, el técnico que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente, adopta como fecha de inicio de la misma el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de junio del año 2004, relativo a la "Adjudicación de las plazas de aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles, sitas en la plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares".

Según esto, habrían trascurrido ya 14 años desde el inicio de la concesión , por lo que procedería calcular el valor de la concesión a 61 años.

Así pues, si el valor de la concesión propuesta a 75 años es de 12.892'88 €., el valor de la concesión propuesta a 61 años seria de:

12.892'88 € x 61/75= 10.486'21 €.

#### USO

El bien sujeto a concesión administrativa ha de destinarse a la ubicación de depósitos e instalaciones del hotel, no pudiendo modificarse su uso sin una autorización expresa de este Ayuntamiento, previa solicitud debidamente motivada y justificada por parte del concesionario.

#### **PLAZO**

Se ha entendido razonable adoptar como plazo de la concesión el mismo que el establecido para el resto de los 621 m² de dominio público ocupados en el subsuelo de las calles de Los Luisos y de la Concepción, resultantes del convenio suscrito el 24 de mayo de 2001 entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la mercantil Condeor, por cuanto será entonces cuando, al finalizar dicha concesión, se habrá de analizar qué determinación adoptar respecto de la utilización del domino público por parte del hotel, en función del interés general, de la normativa vigente y de las circunstancias que se aprecien en ese momento.

#### **OBRAS E INSTALACIONES**

Se entiende que el subsuelo objeto de esta concesión no requiere la ejecución de ninguna obra ni instalación por parte de esta administración. Las obras e instalaciones que pudieran ser necesarias para dar un mejor servicio al hotel, precisarán la correspondiente autorización municipal, y serán por cuenta del concesionario.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera debidamente motivado y justificado que se inicie un procedimiento de concesión patrimonial por adjudicación directa al titular del inmueble destinado a hotel sito en la plaza del Ayuntamiento, para lo que se estima conveniente que se tengan en cuenta las consideraciones que se detallan en el presente informe. {...}".



Comprobado que sólo se ha procedido a dejar libre la ocupación de 1,70 m², correspondiente al barrido de la puerta giratoria de entrada al hotel, no así la ocupación de los 0,15 m² correspondientes a cada uno de los dos machones que enmarcan la puerta de acceso, sobre la Plaza Pública, siendo que por la propia representación de la mercantil se puso de manifiesto mediante escrito de fecha 14 de julio de 2018, que el referido espacio público se iba a liberar tras ejecutar el desmontaje de ambos elementos en virtud de la declaración responsable de obras presentada y aun no ejecutada.

Comprobado que en el subsuelo de la calle Fuster, existe una ocupación total de 240,13 m² destinados a aparcamientos y a sala de calderas en el sótano -2, con posibilidad de acceso directo desde parking municipal, pero salvando considerable desnivel existente, siendo que dentro de esta superficie se encuentran los depósitos de gasoil del Hotel -en parte de los expedientes también se denomina Sala de Calderas-, con una superficie de 36,8 m², sobre los que solicita título habilitante de ocupación, quedando por tanto, un resto de superficie de 203,33 m², que están siendo ocupados sin título habilitante, y cuyo uso parece no ser indispensable para el desarrollo de la actividad hotelera por cuanto no se ha solicitado título que habilite tal ocupación, por lo que de acuerdo con la calificación de los bienes ocupados, procede su recuperación por esta Administración.

Comprobado asimismo que en el subsuelo de la calle Fuster, existe una superficie de 109,18 m² en el Sótano -1, sin uso específico, bajo la rampa de salida del parking, con posibilidad de acceso directo desde parking municipal, pero salvando desnivel existente, que está separada físicamente por tabiques respecto del mismo, y que está unida en cambio al sótano -1 existente en la parcela de uso hotelero, (al mismo nivel, sin tabiqueria), por lo que de acuerdo con la calificación de los bienes ocupados, procede igualmente su ocupación por esta Administración.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

#### PROPONGO:

**PRIMERO.**- Requerir a D. J.M.D., que ostenta la Administración Judicial de la mercantil "CONDEOR, S.L.," para que en el plazo de diez días, proceda a dejar libre la ocupación de los 0,15 m² correspondientes a cada uno de los dos machones que enmarcan la puerta de acceso al hotel sobre la Plaza Pública, y sobre los que no procede obtener título habilitante para su utilización privativa por los motivos anteriormente expuestos y de acuerdo con los informes técnicos emitidos.

SEGUNDO.- Requerir a D. J.M.D., que ostenta la Administración Judicial de la



mercantil "CONDEOR, S.L.," para que en el plazo de diez días, proceda a dejar libre la ocupación de 203,33 m², una vez descontada la superficie donde se encuentran los depósitos de gasoil del Hotel - también denominados como Sala de Calderas-, con una superficie de 36,8 m², destinados a aparcamientos, con posibilidad de acceso directo desde parking municipal, pero salvando considerable desnivel existente, y que están siendo ocupados sin título habilitante por la mercantil.

**TERCERO.**- Advertir a D. J.M.D., que ostenta la Administración Judicial de la mercantil "CONDEOR, S.L.," que en caso de no cumplir con lo requerido en los apartados anteriores, se procederá por esta Administración al inicio de expediente de recuperación de la posesión de los referidos espacios de dominio público, ocupados sin el debido título habilante.

**CUARTO.**- Comunicar a D. J.M.D., que ostenta la Administración Judicial de la mercantil "CONDEOR, S.L.," que por esta Administración se va a proceder a a disponer de los 109,18 m² del Sótano -1, sin uso específico, bajo rampa de salida del parking, con posibilidad de acceso directo desde parking municipal, pero salvando desnivel existente, que no están siendo dispuestos por la mercantil al no ostentar título habilitante para ello, de acuerdo con los informes técnicos emitidos.

**QUINTO.-** Incoar el correspondiente expediente de concesión demanial mediante adjudicación directa al titular del inmueble destino a hotel sito en la plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo del subsuelo situado en la calle Fuster, sótano -2, ocupados con depósitos de gasoil del Hotel (también denominado Sala de Calderas), con una superficie de 36,8 m². al encontrarse la referida ocupación dentro de los supuestos excepcionales previstos por el artículo 137.4 de la Ley de 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.-** Dar traslado a la mercantil CONDEOR, S.L, del informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 5 de julio de 2018, así como del informe emitido por el Arquitecto municipal de fecha 28 de septiembre de 2018, para que dentro del plazo otorgado para ello y conforme a las apreciaciones técnicas contenidas en el mismo, proceda al cumplimiento de los requerimientos efectuados.

**SÉPTIMO.-** Notificar el presente acuerdo a la mercantil, así como comunicar a los Servicios Técnicos Municipales y al Departamento de Contratación a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.



4. EXPEDIENTE 9259/2018. ADHESIÓN AL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO HONORÍFICO DE ALCALDESA-PERPETUA DE ARCHENA A LA "SANTÍSIMA VIRGEN DE LA SALUD".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito del Ayuntamiento de Archena, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de octubre de 2018 con el número 13.046, por el que se comunica que mediante Decreto de Alcaldía núm. 1427, de 14 de septiembre de 2018, se ha iniciado expediente administrativo para la concesión de la distinción honorífica de Alcaldesa Perpetua a la "Santísima Virgen de la Salud de Archena", copatrona de dicho municipio, y en el cual se solicita la adhesión al referido expediente.

CONSIDERANDO su vinculación con el acervo cultural, religioso e histórico del municipio de Archena.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

**PRIMERO.**- Adherirse al expediente administrativo para la concesión de la distinción honorífica de Alcaldesa Perpetua a la "Santísima Virgen de la Salud de Archena".

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Archena."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 4704/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN EL BAÚL DE LA SABIDURÍA, PARA EL FOMENTO DE ACTUACIONES DE DESARROLLO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO Y ACTUACIONES DIRIGIDAS AL COLECTIVO DE MUJERES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de octubre de



2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito de fecha 26 de junio del 2018 y número de registro de entrada 8754 presentando por M.C.B.I. con DNI \*\*\*, Presidenta de la Asociación "El Baúl de la Sabiduría" por el que presenta la documentación solicitada por la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración para la formalización de convenio de colaboración.

VISTO el informe de la Coordinadora de Servicios Sociales, doña N. N.R con fecha 27 de agosto de 2018, en el que concluye favorablemente al respecto de este convenio de colaboración.

VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 19 de septiembre de 2018 suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito n.º 2018.2.0005621.000, de la aplicación presupuestaria 231.48004 denominada "Asociación El Baúl de la Sabiduría ", por importe de 500 € y en el que concluye:

**"Primera.-** Que el Órgano competente para la aprobación del gasto es el Alcalde de la Corporación u Órgano en quien delegue.

**Segunda.-** Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención.

**Tercera.-** *Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2018, como subvención nominativa".* 

VISTO el borrador del convenio entre la Asociación "El Baúl de la sabiduría" y Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

#### **PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD**

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la **Asociación El Baúl de la Sabiduría** para la realización de actividades de desarrollo comunitario con fines socioculturales, especialmente dirigidas a colectivos de mayor vulnerabilidad.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

#### SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

La **Asociación El Baúl de la Sabiduría** colabora en el pueblo mediante acciones de desarrollo comunitario.

Para estas acciones y con el propósito de poder desarrollar de forma adecuada y



abierta las diferentes actividades, la adquisición de material fungible para las socias/os con menor capacidad económica será una de las posibles modalidades de colaboración, así como aquellas prácticas relacionadas con la cooperación directa en actividades de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración (como ejemplo se evidenciará la creación de "motivos artesanales" para la conmemoración de diferentes días internacionales, como el de <erradicación de la violencia de género>).

#### TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de quinientos euros (500 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

#### **CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2017 una retención de crédito n.º 2018.2.0005621.000, de la aplicación presupuestaria 231.48004 denominada "Asociación El Baúl de la Sabiduría ", por importe de 500 € para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

#### **QUINTA: FORMA DE PAGO**

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

#### **SEXTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

El seguimiento del convenio se realizará por parte del técnico designado para tal fin desde la Concejalía de Política Social

#### **SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD**



Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

#### OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

#### NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- 1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- 2. Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 3. Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.
- 4. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.
- 5. Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.



- 6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 7. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9. Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, con base al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 12. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.
- 13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

# <u>DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA</u>

#### <u>JUSTIFICACIÓN</u>

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:

- o Memoria detallada de la actividad realizada.
- Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.



 Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
- o Día de la emisión.
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

Las facturas simplificadas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes datos:

- Datos fiscales del beneficiario de la subvención nominativa.
- Número.
- Número de identificación fiscal del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- Relación detallada del los bienes adquiridos.
- Contraprestación total.

#### <u>COMPROBACIÓN</u>

- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.



- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
  - Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
  - Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
  - *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
  - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

#### UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.



• Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

#### DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

#### **DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.-**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador".
- Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración con la Asociación "El Baúl de la sabiduría" para el fomento del desarrollo comunitario del municipio y en especial de actuaciones dirigidas a colectivos de mayor vulnerabilidad como es el colectivo de mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, propongo para la adopción de los



correspondientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.**- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación El Baúl de la sabiduría y este Ayuntamiento, para fomentar actuaciones de desarrollo comunitario en el municipio y en especial actuaciones dirigidas al colectivo de mujeres, por tener fines complementarios a los perseguidos por la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración.

**SEGUNDO.**- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

**TERCERO.-** Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.

**CUARTO.-**Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a la Asociación El Baúl de la Sabiduría ."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

En este punto y siendo las 10:05 horas se incorpora a la sesión el Sr. Interventor Accidental.

6. EXPEDIENTE 8599/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

**"VISTO** la Providencia de Alcaldía de fecha, 25 de septiembre de 2018, por la que se determina la necesidad de constituir una Bolsa de Trabajo de Administrativo a fin de cubrir las ausencias del personal de la plantilla del Ayuntamiento provocadas por incapacidad temporal, vacaciones, permisos y otras circunstancias sobrevenidas, y con el fin de ofrecer un servicio de calidad así como cubrir las necesidades demandadas por los usuarios.



**VISTO** informe de la Técnico de Administración General de fecha 18 de octubre de 2018, del que se desprende: (...) "Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- •Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección."(...)

(...)El artículo 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario. 3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función". Lo que concuerda con lo previsto por el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dado que las funciones a desempeñar por un Administrativo no son funciones públicas reservadas a funcionarios de carrera, que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, se podrá acudir para el desempeño de las mismas, a la contratación de personal laboral en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral y que prestará servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal." (...)

(...)" Las bolsas de trabajo o listas de espera, son de uso exclusivo para las contrataciones temporales, nunca para la adquisición de la condición de empleado público. Se trata de una fórmula adecuada a los efectos de proceder a una contratación rápida y ágil.

Con la formación de bolsas de trabajo o listas de espera, se establece un sistema de selección de personal laboral temporal que permite objetivar la selección de una sola vez, mediante las correspondientes bases en las que normalmente se establecen los baremos y su valoración para establecer el orden preferencial de llamamiento.



El procedimiento de elaboración de estas bolsas por medio de concurso-oposición, no entra en colisión con las previsiones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, puesto que el artículo 61.6 y 7 se refiere a los procesos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario de carrera y de personal laboral fijo, pero no a los procesos para la contratación temporal o mediante nombramiento interino." (...)

(...)" Según lo dispuesto en el apartado Dos, del artículo 19 de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, "No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables."

Se deberá justificar en la Resolución por la que se proceda a ordenar la ocupación de la plaza mediante contratación laboral temporal, la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la cobertura de la plaza, así como la inexistencia de personal que pueda efectuar las tareas, junto con el informe sobre la existencia de crédito para proceder a dicha contratación." (...)

#### (...) "IV.- CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede y en conclusión, la funcionaria que suscribe, considera que las bases que se pretenden aprobar se ajustan a la legalidad vigente." (...)

Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde-Presidente por el artículo 21,1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.**- Aprobar las Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Administrativo, a fin de cubrir las ausencias de personal de plantilla del Ayuntamiento de Los Alcázares, y así ofrecer un servicio de calidad, así como cubrir las necesidades demandadas por los ciudadanos, mediante una relación laboral de carácter temporal.



**SEGUNDO.**- Publicar un extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como publicar íntegramente las Bases en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento de Los Alcázares www.losalcazares.es."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 7. EXPEDIENTE 8836/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2018, A EMPLEADOS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral.

**VISTO** los informes-propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales responsables de las distintas áreas de esta Administración, en los cuales se propone la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de esta Administración por el 3º trimestre del año en curso, por la cantidad que se detalla a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL A PAGAR 3°TRIMESTRE
A. B	A.	262,75 €
A. G	I.	176,50 €
A. R	M.	450,00 €
A. S	P.	307,65 €
A. A	P. A	218,27 €
A. V	A.	96,55 €
A. Z	R.	472,50 €
A. O	I.	29,20 €
A. L	A. J	262,75 €
A. S	J.	44,46 €



A. S	J. J	105,91 €
B. S	D. E	67,35 €
B. M	J. F	233,55 €
B. M	M. T	29,20 €
B. H	F.	67,35 €
B. G	S.	103,29 €
B. G	J. A	163,03 €
B.G	J.	212,53 €
С.Н	A.	134,95 €
C. R	A.	14,95 €
C. G	М. Ј	50,30 €
C. G	M. A	146,87 €
C. M	J. P	96,55 €
C. M	E. J	163,03 €
C. M	R.	233,55 €
C. S	A. L	233,55 €
C. L	S.	96,55 €
C. A	R.	231,74 €
C. G	M. T(53,33%)	164,07 €
C. J	M. T	233,55 €
D. A	M. A	307,65 €
D. R	S.	67,35 €
E. M	J. F	225,00 €
E. A	C. D	307,65 €
F. C	J.	96,55 €
F. C	F. J	510,40 €
F. C	J. A	262,75 €
F. H. S	M.D.	186,84 €
F.M	M.	167,07 €
F.F	F.	96,55 €



F.G	J.	26,94 €
F.R	R.	29,20 €
F.D	D.	167,07 €
F.S	A.	270,00 €
F.G	J.M	249,28 €
G.C	S.	141,45 €
G.L	J.A	427,50 €
G.S	C.	233,55 €
G.C	R.	123,06 €
G.C	J.	262,75 €
G.B	J. F.	600,40 €
G.M	E.	96,55 €
G.V	J. F	96,55 €
G.M	A.R	251,06 €
G.G	E.	31,89 €
G.A	J. NA	165,26 €
G.G	S.	167,07 €
G.G	H.	69,61 €
G.G	A.	67,35 €
G.V	J.A.	157,50 €
G.C	M.C	278,45 €
I.I	M.T	67,35 €
G.C	J.	37,73 €
H.G	P.	189,97 €
J.G	V.	33,68 €
J.G	M.A	96,55 €
J.G	I.	69,61 €
L.M	J. O.	123,06 €
L.G	J.	96,55 €
L.G	J. F	24,70 €



M.B	C.M	315,00 €
M.L	<i>M</i> .	233,55 €
M.C	A.	29,20 €
M.M	A.	26,94 €
M.M.	J.	337,50 €
M.M.	L.	206,61 €
M.S	D.	30,99 €
M.L	E.	90,26 €
M.H	J.	307,65 €
M.A	J.P.	123,06 €
M.B	J.	44,90 €
M.S	A.	278,45 €
N.R	N.	128,92 €
N.B	J. M.	123,49 €
P.G	I.M.	167,07 €
P.G	М.	186,84 €
O.I	J. A	132,02 €
O.A	V. L.	44,90 €
O.O	M.C	169,33 €
P.D	C. M.	109,59 €
P.N	C.	189,97 €
P.M	J.	167,07 €
P.C	J.	262,75 €
P.S	A.	96,55 €
P.Q	M.T	96,55 €
R.A	J.	360,00 €
R.B	D.	96,55 €
R.M	P.	450,00 €
R.G	A.	157,19 €
R.A	S.M.	233,55 €



R.B	G.	360,00 €
R.T	T.	99,72 €
R.S	M.	307,65 €
R.G	A.	427,50 €
R.L	F.	67,35 €
R.S	A.	123,06 €
S.T	D. J.	123,06 €
S.G	J.	233,55 €
S.P	J. A.	134,74 €
S.E	M. J.	307,65 €
S.G	J. D.	50,30 €
S.G	J.D.	307,65 €
S.R	A.	206,61 €
S.G	C.	57,93 €
S.G	R.	149,56 €
S.G	J.	96,55 €
S.G	$M^aD$ .	140,13 €
S.A	M.	213,29 €
S.P	M.C	50,30 €
S.P	M.	128,92 €
S.G	J.M.	278,45 €
S.P	F.	163,03 €
S.G	A.	233,55 €
S.M	F. J.	163,03 €
S.T	F.	123,06 €
V.F	A.T	67,35 €
S.Z	E.	96,55 €
V.C.	J. L.	83,08 €
V.A	C.	233,55 €
V.S	C.	66,48 €



V.M	J.C.	236,23 €
V.M	M. J.	96,55 €
V. C.	J.	67,35 €
V.G	M. D.	96,55 €
V.R	B.	29,20 €
V.R	E.S	134,74 €
Z.U	F.	146,43 €
V.L	P.	67,35 €
Z.B	J.	96,55 €
Z.S	M.	26,94 €
Z.M	J.A	225,00 €

**VISTO** el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 18 de octubre de 2018, del que se extrae:

(...)"El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, en adelante TREBEP, establece que las cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios, se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo a diferentes factores entre ellos, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo.

El Real Decreto 861/1986, de 18 de abril de 1986, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, determina que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Asimismo se establece que la apreciación de productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos, añadiendo que las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

(...) En lo referente a las retribuciones del personal laboral el artículo 27 del TREBEP, establece que: "se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el Convenio Colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto."

El personal laboral de este Ayuntamiento percibe los mismos conceptos retributivos que



el personal funcionario, en aras de homogeneizar las percepciones salariales de todos los empleados públicos de este Ayuntamiento, sistema retributivo, que ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación mediante la aprobación del Presupuesto Municipal."

(...) "El artículo 93.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, establee que la cuantía global de las retribuciones complementarias será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Las Corporaciones Locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

En el artículo 6.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, se establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,b) de esta norma.

En el mismo artículo pero en su punto 6 se establece que corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este sentido el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2017, aprobó los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral con efectos desde el mes de mayo dividiendo los referidos criterios en bloques: formación, funciones de superior categoría o no obligatorias, rendimiento y especial dedicación, interés e iniciativa, programa de absentismo y otros parámetros cuya asignación se realizará de acuerdo con la periodicidad establecida para cada criterio."

(...)"De la Jurisprudencia consultada se desprende que dicho complemento de productividad es una remuneración de especial rendimiento, dedicación, interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo y nunca puede ser contemplada como una retribución complementaria inherente a un puesto de trabajo. Tiene carácter personalista y subjetivo. Es de adjudicación discrecional atendiendo al cumplimiento de los requisitos necesarios. Su adjudicación tiene carácter individual en determinadas ocasiones y periodos. No tiene consideración de complemento fijo o periódico en su contenido, de forma que su percepción durante un determinado periodo no genera en el perceptor un derecho a seguir percibiéndolo. Así de desprende de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo en ST 99/2018, de 14 de febrero."

Concluyendo en dicho informe: (...) "Vista la documentación obrante en el expediente, y previa emisión de informe favorable por Intervención, se concluye que, se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta y motivada mediante Informes-Propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales de cada Área en los que proponen la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento para el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo con los criterios de productividad aprobados por el Pleno."



**VISTO** el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 18 de octubre de 2018, del cual se desprende:

(...)" **Cuarta.-** Consultado el presupuesto vigente, Capítulo I de personal, se desprende que existe crédito suficiente y adecuado para ejecutar el gasto propuesto, de tal manera que se procede a realizar la retención de crédito  $n.^{\circ}$  2018.2.0008117.000, en concepto para la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento por el 3° trimestre del año en curso, por un importe de 23.494,97  $\in$  ,en la siguiente aplicación presupuestaria 920.150:

**Área de gasto**: 9

Denominación: Actuaciones de carácter general.

Política de gasto: 92

Denominación: Servicios de carácter general.

Grupo de programas: 920

Denominación: Administración general.

Artículo: 15

Denominación: Incentivos al rendimiento.

Concepto: 150

Denominación: Productividad

Concluyendo en dicho informe:

"(...)Única.- Visto lo anteriormente expuesto, se informa favorable sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que constan informes de los jefes de servicio con el visto bueno de los Concejales competentes en el Área."

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.**- Retribuir en la nómina del mes de octubre de 2018, en concepto de complemento de productividad variable, del 3º trimestre del año en curso, las cantidades que se



detallan a los empleados relacionados a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL A PAGAR 3°TRIMESTRE
А. В	A.	262,75 €
A. G	I.	176,50 €
A. R	M.	450,00 €
A. S	P.	307,65 €
A. A	P. A	218,27 €
A. V	A.	96,55 €
A. Z	R.	472,50 €
A. O	I.	29,20 €
A. L	A. J	262,75 €
A. S	J.	44,46 €
A. S	J. J	105,91 €
B. S	D. E	67,35 €
В. М	J. F	233,55 €
В. М	M. T	29,20 €
В. Н	F.	67,35 €
B. G	S.	103,29 €
B. G	J. A	163,03 €
B.G	J.	212,53 €
С.Н	A.	134,95 €
C. R	A.	14,95 €
C. G	M. J	50,30 €
C. G	M. A	146,87 €
С. М	J. P	96,55 €
С. М	E. J	163,03 €
С. М	R.	233,55 €
C. S	A. L	233,55 €



C. L	S.	96,55 €
C. A	R.	231,74 €
C. G	M. T(53,33%)	164,07 €
C. J	M. T	233,55 €
D. A	M. A	307,65 €
D. R	S.	67,35 €
E. M	J. F	225,00 €
E. A	C. D	307,65 €
F. C	J.	96,55 €
F. C	F. J	510,40 €
F. C	J. A	262,75 €
F. H. S	M.D.	186,84 €
F.M	M.	167,07 €
F.F	F.	96,55 €
F.G	J.	26,94 €
F.R	R.	29,20 €
F.D	D.	167,07 €
F.S	A.	270,00 €
F.G	J.M	249,28 €
G.C	S.	141,45 €
G.L	J.A	427,50 €
G.S	C.	233,55 €
G.C	R.	123,06 €
G.C	J.	262,75 €
G.B	J. F.	600,40 €
G.M	E.	96,55 €
G.V	J. F	96,55 €
G.M	A.R	251,06 €
G.G	E.	31,89 €
G.A	J. NA	165,26 €



G.G	S.	167,07 €
G.G	H.	69,61 €
G.G	A.	67,35 €
G.V	J.A.	157,50 €
G.C	M.C	278,45 €
I.I	M.T	67,35 €
G.C	J.	37,73 €
H.G	P.	189,97 €
J.G	V.	33,68 €
J.G	M.A	96,55 €
J.G	I.	69,61 €
L.M	J. O.	123,06 €
L.G	J.	96,55 €
L.G	J. F	24,70 €
M.B	C.M	315,00 €
M.L	M.	233,55 €
M.C	A.	29,20 €
M.M	A.	26,94 €
M.MEZ	J.	337,50 €
M.M.	L.	206,61 €
M.S	D.	30,99 €
M.L	E.	90,26 €
M.H	J.	307,65 €
M.A	J.P.	123,06 €
M.B	J.	44,90 €
M.S	A.	278,45 €
N.R	N.	128,92 €
N.B	J. M.	123,49 €
P.G	I.M.	167,07 €
P.G	M.	186,84 €



O.I	J. A	132,02 €
O.A	V. L.	44,90 €
0.0	M.C	169,33 €
P.D	C. M.	109,59 €
P.N	C.	189,97 €
P.M	J.	167,07 €
P.C	J.	262,75 €
P.S	A.	96,55 €
P.Q	M.T	96,55 €
R.A	J.	360,00 €
R.B	D.	96,55 €
R.M	P.	450,00 €
R.G	A.	157,19 €
R.A	S.M.	233,55 €
R.B	G.	360,00 €
R.T	T.	99,72 €
R.S	M.	307,65 €
R.G	A.	427,50 €
R.L	F.	67,35 €
R.S	A.	123,06 €
S.T	D. J.	123,06 €
S.G	J.	233,55 €
S.P	J. A.	134,74 €
S.E	M. J.	307,65 €
S.G	J. D.	50,30 €
S.G	J.D.	307,65 €
S.R	A.	206,61 €
S.G	C.	57,93 €
S.G	R.	149,56 €
S.G	J.	96,55 €



S.G	$M^a D$ .	140,13 €
S.A	M.	213,29 €
S.P	M.C	50,30 €
S.P	M.	128,92 €
S.G	J.M.	278,45 €
S.P	F.	163,03 €
S.G	A.	233,55 €
S.M	F. J.	163,03 €
S.T	F.	123,06 €
V.F	A.T	67,35 €
S.Z	E.	96,55 €
V.IAC.	J. L.	83,08 €
V.A	C.	233,55 €
V.S	C.	66,48 €
V.M	J.C.	236,23 €
V.M	M. J.	96,55 €
V.IA C.	J.	67,35 €
V.G	M. D.	96,55 €
V.R	B.	29,20 €
V.R	E.S	134,74 €
Z.U	F.	146,43 €
V.L	P.	67,35 €
Z.B	J.	96,55 €
Z.S	M.	26,94 €
Z.M	J.A	225,00 €

**SEGUNDO.-** Autorizar el pago del complemento de productividad con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto "productividad", del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Departamento de Personal y a la



*Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.*"

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 4881/2018. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.B.G, POR CONCURRIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7052, D. A.B.G., propietario del local denominado Carnicería Benedicto, sito en C/ Los Luisos n.º 54, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 19 de junio, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8392 donde D. A.B.G. aporta documentación para completar su expediente.

VISTO que con fecha 9 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 13042, donde el solicitante aporta documentación para completar su expediente.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... "Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Los Luisos n.º 54 de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados."...

VISTO el informe emitido por la Tesorera, en fecha 24 de septiembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. A.B.G. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 19 de septiembre de 2016, por un importe de ochocientos diecinueve euros con veinticinco céntimos. (819,25€).

VISTO el informe favorable emitido por la interventora Accidental, de fecha 4 de



octubre de 2018, en el que hace constar la documentación presentada por el solicitante, siendo esta:

- Fotografías del local donde se puede comprobar que fue afectado por las inundaciones.
- En el Registro de entrada n.º 8392 de 19 de junio, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.

*Y concluye:* 

"PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G. como propietario del Local sito en C/ Los Luisos n.º 54, donde está ubicada la Carnicería Benedicto, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.B.G. como propietario del Local sito en C/ Los Luisos n.º 54, donde esta ubicada la Carnicería Benedicto, en cuantía de ochocientos diecinueve euros con veinticinco céntimos (819,25€)) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales en establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, tal y como estipula el artículo 3.4 del mismo Real Decreto anteriormente especificado.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera, de



fecha 24 de septiembre de 2018, así como el de la interventora Accidental, de fecha 4 de octubre de 2018, considero que el interesado D. A.B.G., como propietario del local denominado "Carnicería Benedicto", tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sito en C/ Los Luisos nº 54 y cuantificado en ochocientos diecinueve euros con veinticinco céntimos (819,25 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G. como propietario del Local sito en C/ Los Luisos n.º 54, donde esta ubicada la Carnicería Benedicto, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.B.G. como propietario del Local sito en C/Los Luisos n.º 54, donde está ubicada la Carnicería Benedicto, en cuantía de ochocientos diecinueve euros con veinticinco céntimos (819,25€)) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.**- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.*"

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



9. EXPEDIENTE 4913/2018. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.ª M.E.R.F, POR CONCURRIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con 28 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7037, Dª. M.E.R.F, como propietaria del local comercial denominado "Papelería Garabato", solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su local sitos en C/ Los Luisos n.º \*\* a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 7 de junio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º.7729 donde Dª. M.E.R.F amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que con fecha 4 y 16 de octubre del presente, se reciben registros de entrada en el Ayuntamiento n.º 12812 y 13269 respectivamente, donde Dª. M.E.R.F amplia la documentación presentada en su solicitud inicial

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente ... "Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del Local denominado "Librería El Garabato" sito en la C/Los Luisos n.º \*\* de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados."...

VISTO el informe emitido por la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 2 de julio 2018, en el que concluye que: "Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. M.E.R.F tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de ciento ochenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (182,83  $\in$ ) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en  $C/Los Luisos n.^o **A, de Los Alcázares."$ 

VISTO que en la documentación presentada D<sup>a</sup> E.R.F. en su registro de entrada n.º 13269, de fecha 16 de octubre del presente, aporta informe emitido por el departamento de urbanismo de este Ayuntamiento en el que identifica el local por su referencia catastral y numero de policía correcto y que a tenor literal dice:

..."A resultas de la inspección practicada en fecha 15 de octubre de 2018, al inmueble



con referencia catastral 9392701XG8799A0043EI, le corresponde **el número** \*\* **de policía, de la calle Los Luisos,** del Término Municipal de Los Alcázares.

De este modo, aun cuando en el Informe de la Agencia Tributaria correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se reseñe que la edificación se localiza en calle Los Luisos, \*\*, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al A. del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9392701XG8799A0043EI se localiza en Calle Los Luisos, núm. \*\*, de Los Alcázares."...

VISTO el informe favorable emitido por el interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, en el que hace constar la documentación presentada por el solicitante, siendo la más significativa, esta:

- Fotografías del local donde se puede comprobar que fue afectado por las inundaciones.
- En el Registro de entrada n.º 7729 de 7 de junio, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraban los locales tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.

*Y concluye:* 

**"PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup> M.E.R.F como propietaria del local comercial, objeto de esta solicitud, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por  $D^a$  M.E.R.F, en cuantía de ciento ochenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (182,83€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.".

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos



temporales en **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles,** marítimo-pesqueros **y profesionales,** explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares,** se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, tal y como estipula el artículo 3.4 del mismo Real Decreto anteriormente especificado.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, por la Tesorera Accidental, de fecha 2 de julio de 2018, así como el del interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, considero que la interesada D<sup>a</sup> M.E.R.F tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sitos en C/ Los Luisos n.º \*\*, cuantificado en ciento ochenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (182,83€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup> M.E.R.F como propietaria del local comercial, objeto de esta solicitud, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.**- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup> M.E.R.F, en cuantía de ciento ochenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (182,83€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 5110/2018. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.ª J.S.R., POR CONCURRIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 5 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7522, donde Dª. J.S.R. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en Avda. 13 de octubre n.º \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que, comprobada la documentación presentada, con fecha 19 de julio del presente año y registro de salida n.º 2018-S-RC-10539 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 3 de agosto del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 10387, donde D<sup>a</sup> J.S.R. aporta documentación requerida al expediente.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, en fecha 5 de julio de 2018, se emite informe donde se argumenta lo siguiente: ... "Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. 13 de octubre n.º \*\*; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así, que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 15 de octubre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo, tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente D<sup>a</sup>. J.S.R. se encuentra incluida en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 16 de septiembre de 2016, por un importe de dos mil trescientos cincuenta euros con cincuenta y



*cuatro céntimos.* (2.350,54€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, en el que se concluye:

"**PRIMERA.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D<sup>a</sup>. J. S.R. de su vivienda sita en Avda. 13 de octubre nº \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D<sup>a</sup>. J.S.R. en cuantía de dos mil trescientos cincuenta euros con cincuenta y cuatro céntimos. (2.350,54€) de su vivienda sita en Avda. 13 de octubre n<sup>a</sup> \*\*, en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.".

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, el emitido por la Tesorera, de fecha 15 de octubre de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en dos mil trescientos cincuenta euros con cincuenta y cuatro céntimos. (2.350,54€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 



**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. J.S.R. de su vivienda sita en Avda. 13 de octubre n.º \*\*, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.**- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por  $D^a$ . J.S.R. en cuantía de dos mil trescientos cincuenta euros con cincuenta y cuatro céntimos. (2.350,54 $\mathfrak E$ ) de su vivienda sita en Avda. 13 de octubre  $n^o$  \*\*, en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.*"

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 5113/2018. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. J.S.O, POR CONCURRIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 5 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7554, en el que D. J.S.O. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Córdoba nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



VISTO que con fecha 3 y 4 de septiembre del presente, se reciben registros de entrada en el Ayuntamiento n.º 11351 y 11388 respectivamente, donde D. J.S.O., amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... "Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Córdoba nº \*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y viviendas particulares no afectadas."

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 15 de octubre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo INFORMA que el sujeto pasivo contribuyente D. J.S.O. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 7 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/Córdoba  $n^o$  \*\*, por un importe de ciento ochenta y un euros con cuarenta y cinco céntimos (181,45 $\in$ ).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, en el que se concluye:

"PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.S.O. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.S.O. en cuantía ciento ochenta y un euros con cuarenta y cinco céntimos (181,45€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Córdoba nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.".

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.



VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, el de la Tesorera, de fecha 15 de octubre de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto y cuantificado en ciento ochenta y un euros con cuarenta y cinco céntimos (181,45€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.S.O. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** .- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.S.O. en cuantía ciento ochenta y un euros con cuarenta y cinco céntimos (181,45€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Córdoba nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.*"

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



12. EXPEDIENTE 5115/2018. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. F.C.A., POR CONCURRIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 5 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7567, D. F.C.A. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 6 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente: ... "Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer nº \*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y viviendas particulares no afectadas."

VISTO el informe emitido por la Tesorera, en fecha el 15 de octubre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo INFORMA que el sujeto pasivo contribuyente D. F.C.A. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por un importe de cuatrocientos veinticuatro euros con treinta y cuatro céntimos (424,34€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, en el que se concluye:

"PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.A. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.C.A. en cuantía de cuatrocientos veinticuatro euros con treinta y cuatro céntimos (424,34 $\in$ ) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real



Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 6 de julio de 2018, el de la Tesorera, de fecha 15 de octubre de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en cuatrocientos veinticuatro euros con treinta y cuatro céntimos (424,34€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.A. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.C.A. en cuantía de cuatrocientos veinticuatro euros con treinta y cuatro céntimos (424,34 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.**- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 5116/2018. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. E.H.A., POR CONCURRIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 5 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7577, D. E.H.A. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Coruña nº \*\* bajo, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 21 de septiembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12245, donde D. E.H.A., amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el informe de valoración de daños en viviendas y/o enseres, emitido por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento, D. M.A.C.G. de fecha 25 de abril de 2017, en que relaciona los daños sufridos en la vivienda sita en C/ Coruña n.º \*\*.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, se emite informe de fecha 6 de julio de 2018, donde se argumenta lo siguiente: ... "Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Coruña nº \*\*, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales. ".



VISTO el informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 19 de julio de 2018, en el que deja constancia de una relación de unidades familiares que estuvieron alojadas en el C.A.R. a partir de la noche del 19 de diciembre de 2016 y hasta que pudieron ser trasladadas a otros domicilios y/o residencias. En dicho informe se identifica al interesado D. E.H.A. y a su esposa D<sup>a</sup>. P. M. M.

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 15 de octubre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. E.H.A., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 8 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/Coruña  $n^o$ \*\*, por un importe de ciento noventa y cinco euros con sesenta céntimos (195,60 $\mathfrak{E}$ ).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, en el que se concluye:

"PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.H.A. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDA.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. E.H.A. en cuantía de ciento noventa y cinco euros con sesenta céntimos (195,60€).en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERA.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.".

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por por el Arquitecto Técnico de fecha 25 de abril de 2017, el del Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 6 de julio de 2018, el de la Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 19 de julio de 2018, el de la Tesorera, de fecha 15 de octubre de 2018, así como el del



Interventor Accidental, de fecha 18 de octubre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en ciento noventa y cinco euros con sesenta céntimos (195,60€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.H.A. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. E.H.A. en cuantía de ciento noventa y cinco euros con sesenta céntimos (195,60€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Coruña nº \*\*, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**TERCERO.**- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 8642/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN/DENEGACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.



Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

$N^a$	NOMBRE YAPELLIDOS	DNI	СОМСЕРТО	CUANTÍA
1	N. H Expte 8642/2018		LIBROS	153,20 €
2	M. Y. H. G Expediente 8563/2018		LIBROS	167,10 €
3	A. G. N Expte 8321/2018		LIBROS	94,20 €
4	L. K Expediente 8614/2018		LIBROS	
5	L. D. F Expediente 8424/2018		LIBROS	
6	K. H Expediente 8168/2018		LIBROS	

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 28 de septiembre de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 15 de octubre de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de cuatrocientos catorce euros con cincuenta céntimos (414,50 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

#### CONSIDERANDO:

• Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].



• Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

$N^a$	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	N. H Expte 8642/2018		LIBROS	153,20 €
2	M. Y. H. G Expediente 8563/2018		LIBROS	167,10 €
3	A. G. N Expte 8321/2018		LIBROS	94,20 €

**SEGUNDO.-** Denegar las ayudas ecónómicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

1	T T/	LIDDOC	N
4	L. K	 LIBROS	No cumple el artículo 7.3. de la
	Expediente 8614/2018		Ordenanza municipal de ayudas
	Expediente 0014/2010		económicas municipales para la
			atención de situaciones de
			necesidad social: el el cómputo
			anual de ingresos de la unidad
			familiar de la que forma parte el
			solicitante sean inferiores al 125%



			IPREM en caso de unidades familiares de un solo miembro, incrementándose en un 10% por cada miembro adicional
5	L. D. F Expediente 8424/2018	 LIBROS	No cumple el artículo 7.3. de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social: l el cómputo anual de ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 125% IPREM en caso de unidades familiares de un solo miembro, incrementándose en un 10% por cada miembro adicional
6	K. H Expediente 8168/2018	 LIBROS	Imposibilidad de corroborar el cumplimiento del 7.3. Que el cómputo anual de ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 125% IPREM en caso de unidades familiares de un solo miembro, incrementándose en un 10% por cada miembro adicional.

**TERCERO**.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

**CUARTO.-** Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

**QUINTO.-** Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

**SEXTO.-** Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

#### 15. EXPEDIENTE 8422/2018. PROPUESTA DE ALTA EN LISTA DE ESPERA



#### EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A D.ª I.L.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTA la solicitud formulada por D<sup>a</sup> I.L.A., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de agosto de 2018, con el núm. 10882, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 15 de octubre de 2018 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de alta en la lista de espera del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Conceder a D<sup>a</sup> I.L.A. el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 16. EXPEDIENTE 8531/2018. PROPUESTA DE ALTA EN LISTA DE ESPERA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A D.ª M.J.G.C.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:



"VISTA la solicitud formulada por D<sup>a</sup> M.J.G.C., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de septiembre de 2018, con el núm. 12155, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> ANA E. MARÍN ESPALLARDO, de fecha 15 de octubre de 2018 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de alta en la lista de espera del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Conceder a D<sup>a</sup> M.J.G.C. el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 17. EXPEDIENTE 9230/2018. PROPUESTA DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D. M.C.L., POR TRASLADO A RESIDENCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO que el 11 de enero de 2018 por medio de Certificado de Junta de Gobierno Local se concedió el ALTA EN SAD a Dº M.C.L..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Da Ana E. Marín Espallardo, de fecha 15 de octubre de



2018, favorable a dar la baja en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por traslado a residencia.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Proceder a dar la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D° M.C.L., por traslado a residencia.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 9342/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 13277/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 18 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. M.J.O.B., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 16 de octubre de 2018, con el número 13277, para la realización de un Cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 26 de octubre de 2018.

#### CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.



• Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

#### **PROPONGO:**

1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. M.J.O.B., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 26 de octubre de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros quía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.



- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes expedientes:



- Expediente 8470/2017. Propuesta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de "Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares".
- Expediente 7550/2018. Propuesta de aprobación del expediente de contratación, por procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, de las "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avda. Justo Quesada y Avda. Radiobaliza O.", incluida en el POS 2018-2019.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguiente puntos:

# 19. EXPEDIENTE 8470. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 22 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO que por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2018, en la que se aprobó la adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, para las obras consistentes en "Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares" a la mercantil "Elsamex S.A."

VISTO que habiendo sido nombrando mediante Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, a D. J.M.M.N. como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras "Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares".

VISTO que el adjudicatario ha presentado el plan de Seguridad y Salud, redactado por D. J.M.T.C., Arquitecto Técnico.

VISTO que dicho plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.M.M.N., con fecha 19 de octubre 2018 .

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local



ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º. 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.**- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra "Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares", de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

**SEGUNDO.**- Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación de replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras, D. S. C. L y al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil "Elsamex S.A." con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 7550/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN BASADOS EN LA MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO, DE LAS "OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN AVDA. JUSTO QUESADA Y AVDA. RADIOBALIZA O.", INCLUIDA EN EL POS 2018-2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTAS las necesidades del municipio, se hace preciso llevar a cabo obras consistentes en la mejora de accesibilidad y pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar de Los Alcázares, ante las diversas deficiencias existentes en el



viario público del término municipal en la zona de las citadas avenidas, teniendo en cuenta que las calles afectadas tienen una gran afluencia de personas y vehículos al ser una arteria principal del municipio para el acceso a las playas y urbanizaciones colindantes, siendo que se encuentran incluidas en el Plan de Cooperación de Obras y Servicios Municipales del año 2018-2019 diseñado por Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 19 de abril de 2018, se aprobó el Proyecto de obras de "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar", redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto que ascendería a 682.743,55 euros, incluido IVA.

VISTO que el importe del contrato ascendería a la cantidad de 564.250,87 euros y 118.492,68 euros de IVA.

VISTO que, con fecha 19 de octubre de 2018, por el Interventor Accidental se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato, practicándose la Retención de Crédito n.º 2018.2.0007840.000, por importe de 682.743,55 € en la aplicación presupuestaria 155.619.00 del ejercicio 2018.

VISTO que la referida obra aparece incluida con el número 12 en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (POS) 2018-2019, concedida mediante Orden de Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago anualidad 2018 correspondiente al Plan de Obras y Servicios 2018-2019, dictada por la Dirección General con fecha 30 de julio de 2018.

VISTO que con fecha 14 de agosto de 2018, por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Dirección General de Administración Local, se ha emitido informe favorable de supervisión del referido proyecto.

VISTO que con fecha 2 de octubre de 2018, por el Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, se ha efectuado el replanteo del proyecto de obra.

VISTA la característica de la obra que se pretende contratar, y a fin de asegurar la máxima concurrencia, se considera que el procedimiento más adecuado, es el procedimiento abierto, y para la determinación de la mejor oferta, procede la valoración de una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de



acuerdo con la Memoria justificativa suscrita con fecha 19 de octubre de 2018, por el Arquitecto Técnico Municipal, en la que se describe adecuadamente todos los aspectos contenidos en el artículo 116.4 y 146.2.b) de la LCSP.

VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, en fecha, 19 de octubre de 2018, se dispuso iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

VISTO que se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

VISTO el informe jurídico favorable de fecha 22 de octubre de 2018, emitido por la Técnico de Administración General, así como la nota de conformidad en relación con el referido informe, emitida en la misma fecha por la Secretaria General del Ayuntamiento.

VISTO que con fecha, 22 de octubre de 2018, por el Interventor Accidental, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente de contratación.

VISTO que conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 de la Ley, sólo podrá formar parte de la Mesa de contratación, personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados, circunstancia que concurre en el presente supuesto al estar actualmente ocupados tanto los puestos de Arquitecto como de Arquitecto Técnico, por funcionarios interinos, siendo que su posible asistencia quedó establecida en el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2018, por el que se constituyó órgano de asistencia en materia de contratación con carácter permanente.

VISTO lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado texto refundido, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### PROPONGO:



**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, para la contratación de la obra consistente en "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar", incluida en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios 2018-2019, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Autorizar, en cuantía de 682.743,55 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 155.619.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para las anualidades 2018-2019.

**TERCERO.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras consistentes en "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar", por procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de contratante, para que durante el plazo de veintiséis días naturales, los interesados puedan presentar, las proposiciones que estimen pertinentes a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como toda aquella documentación que deba ser objeto de publicación en el referido perfil.

**QUINTO.** Designar como Técnicos asistentes a la Mesa de Contratación constituida con carácter permanente y publicada en el Perfil de Contratante de esta Administración, al Arquitecto Municipal D. Sergio Miguel Mateo Girona, así como al Arquitecto Técnico Municipal, D. Miguel Ángel Cárceles Garralón, ambos funcionarios interinos, que podrán asistir a la Mesa de Contratación en calidad de asesores, con voz pero sin voto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2018."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y treinta y nueve minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

